



CONSTANCIA: El día 29 de abril último, venció el término que tenía el organismo implorante para corregir el libelo inicial. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 9 de mayo de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00221-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Corresponde al Despacho establecer si el ente interesado subsanó adecuadamente el soporte introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 21 de abril del año que cursa, inadmitió la solicitud interpuesta, resaltando, entre otros puntos, que debía incorporarse el plan de pagos, la tabla de amortización o el instrumento idóneo que reflejara el historial real de la obligación contenida en el pagaré invocado. Ello, con mirar a determinar si el capital cobrado se encontraba ajustado a derecho.

Ahora, una vez revisados los documentos orientados a rectificar el especificado defecto, los cuales se adjuntaron en el término de rigor, se colige que no se saneó en debida forma la petitoria inaugural.

Lo anterior, en vista de que el soporte con el que se buscó enmendar aquel aspecto, es el mismo que fue adosado a las sumarias con el escrito inaugural, lo que implica que de ningún modo se incorporó el elemento que era preciso, en el que tenían que reflejarse los pagos desarrollados y que, en consecuencia, permitiera verificar que el valor perseguido se ajustó realmente a lo adeudado, después de los desembolsos realizados. Lo anterior, con mayores veras al constatarse que la relación de cuotas que se insiste en enarbolar, no arroja el capital insoluto que la entidad actora está reclamando, sino uno de *quantum* inferior, por lo que se tornaba ineludible que se acreditara con el historial enunciado la manera en que se obtuvo el referenciado rubro,



por el monto establecido en el instrumento genitor (\$8.484.848).

En consecuencia, al observarse el inadecuado saneamiento del memorial de inauguración, se cerrarán las puertas del derrotero adjetivo (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el libelo genitor que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b23557c7e709b5cb07f379454c0d3a14cc6d4377afa540793d54e1cc7a658
8c8**

Documento generado en 06/05/2022 10:46:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>